



**OFICIO N° 352/2023**

**ANT.:** Su Oficio N°119/6/2023 de 22 de marzo de 2023, que remite solicitud de la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados.

**MAT.:** Informa lo solicitado

**SANTIAGO, 10 de abril de 2023**

**DE: SRTA. GIANNINA MONDINO BARRERA  
DEFENSORA DE LA NIÑEZ (S)  
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

**A: SR. LUIS ROJAS GALLARADO  
PROSECRETARIO  
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS**

Junto con saludar cordialmente, por medio del presente Oficio y en mi calidad de Defensora(s) de los Derechos de la Niñez, vengo en dar respuesta a la información solicitada, por la **Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados** en la que se solicita se remitan *“los antecedentes de que dispone acerca del eventual ingreso irregular al país, durante este mes, de un grupo de aproximadamente 70 niños haitianos, supuestamente con fines de reunificación familiar, que habrían llegado acompañados por un solo adulto; y, vinculado a lo anterior, investigue e informe, en caso de ser efectivo lo anterior, si se produjo una vulneración de derechos de los menores”*

Como es de su conocimiento, la Defensoría de los Derechos de la Niñez es una corporación autónoma de derecho público, creada por la Ley N° 21.067, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior.

Respecto de lo solicitado, me permito informar lo siguiente:

1. Respecto de la situación reportada

Con fecha 14 de marzo de 2023, fui contactada de forma personal por personal de UNICEF sobre la dificultad que tenían 20 niños, niñas y adolescentes provenientes de Haití, que ellos y ellas se encontraban en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, retenidos y que se estaba preparando un



vuelo de retorno, lo que iba en contra de las obligaciones suscritas por Chile a raíz de la Convención sobre los Derechos del Niño y además los compromisos obtenidos en la mesa liderada por Subsecretaría de Niñez, para abordar las vulneraciones de derechos en contexto de movilidad humana de niños, niñas y adolescentes. Paralelamente el equipo de la Defensoría de la Niñez fue informado de esta situación a través de la Subsecretaría de la Niñez quien estaría ejerciendo su rol de coordinador del intersector para evitar que se vulneraran los derechos de dichos niños, niñas y adolescentes haitianos que se encontraban en territorio chileno. Es así como, dada la urgencia derivamos la información al Director del Servicio de Migraciones con el fin de corroborar la información, dado que las instituciones existentes en el país se encontraban en conocimiento del tema y ejerciendo sus funciones.

Posteriormente, con fecha 16 de marzo de 2023 mediante requerimiento ingresado por nuestra página web y diversas publicaciones en redes sociales, que daban cuenta que la situación no se habría resuelto, conforme a los obligaciones y compromisos contraídos por las autoridades ya referidas, comenzamos a realizar las gestiones establecidas en el artículo 4° letras e) y c) de la Ley N° 21.067 que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, tomando contacto con la abogada Coordinadora del Programa Mi Abogado de la Región Metropolitana, Sra. Patricia Alegría, en razón de la notificación que recibimos del Juzgado de Familia de Pudahuel de fecha 15 de marzo de 2021.

Dicha resolución fue proveída por la Jueza Sra. Paola Molina Venegas, y solicitó informe al Servicio de Migraciones, en el plazo máximo de 48 horas, y puso en conocimiento de la situación de niños y niñas en aeropuerto a la Defensoría de los Derechos de la Niñez, al Instituto Nacional de Derechos Humanos y a la Subsecretaría de la Niñez.

Las causas notificadas fueron las siguientes:

Número de causa	Iniciales de niño/a
P-775-2023	S.T.D.,
P-776-2023	J.A.
P-774-2023	K.P.J/ S.J.,
P-773-2023	J.M.,
P-770-2023	D.B
P-771-2023	M.C./ L.N.C.,
P-772-2023	R.D.
p-726-2923	V.E.E.

Comunicados con la abogada Sra. Patricia Alegría, nos informa que se instruyó por parte de la Coordinadora Nacional del Programa Mi Abogado, solicitar a Juez de turno, medida cautelar a favor de niños y niñas que, de acuerdo a lo informado por Subsecretaría de la Niñez, se encontrarían en un avión de aerolínea Aeroregional proveniente de Perú, prontos a ser devueltos a su país de origen (Haití), sin que se haya constatado en nuestro país su condición y situación actual. Nos señala que la Policía de Investigaciones habría informado que los niños y niñas aún se mantendrían en dependencias del aeropuerto, razón por la cual la jueza de turno acude personalmente al lugar manteniéndose en contacto permanente con el Programa Mi Abogado. Finalmente, señala la abogada, que la Jueza de turno del Juzgado de Familia de Pudahuel, Sra. Paola Molina Venegas, se constituyó en el Aeropuerto de Santiago, momento en que se le informa que el avión había despegado de regreso a Haití, hace breves minutos.

La información anterior, además se corroboró con personal de la Subsecretaría de la Niñez quienes señalaron haberse puesto en contacto con el Servicio de Migraciones y la Policía de Investigaciones para velar por el ingreso de estos niños, niñas y adolescentes, haciendo además las

coordinaciones necesarias de denuncia a través del Programa Mi Abogado, y también de posible estadía con el Servicio de Protección Especializada.

El mismo 16 de marzo, mediante correo electrónico, además tomamos contacto con la Sra. María Angélica Benavides Orellana, Coordinadora Intersectorial temática niños, niñas y adolescentes, Departamento de Inclusión del Servicio Nacional de Migraciones, para solicitar información de las situaciones descritas previamente, teniendo respuesta el día diecisiete del mismo mes, indicando que no contaba con antecedentes, pero que solicitaría información al Departamento Jurídico. Ante la insistencia de solicitud de información, el día veinticuatro de marzo del presente año se nos señala, vía correo electrónico, que la situación fue analizada en conjunto a la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Migraciones y que se realizó envío de los siguientes oficios **N°23.490, N°23.491, N°23.492, N°23.494, N°23.494, N°23.495, N°23.496, N°23.497, N°23.498** al Juzgado de Familia de Pudahuel, con fecha dieciséis del mismo mes.

En síntesis, dichos oficios dan cuenta que en todos los casos de niños y niñas se otorgó una residencia temporal de reunificación familiar, fuera de Chile, señalando que, de acuerdo a la ley vigente, dichas familias y niños contaban con noventa días desde la resolución, para ingresar a Chile, cuestión que no sucedió, porque ingresaron en una fecha posterior, **lo que, en ningún caso a juicio de esta institución, exime al Estado de cumplir con sus obligaciones internacionales.**

Lamentablemente la Defensoría de los Derechos de la Niñez, no posee facultades investigativas ni de imperio, facultades que son propias de otros órganos del Estado, sin perjuicio de ejercer en el presente caso la facultad de intermediación, derivación y persecución establecidas en el artículo 4° letra e), c) y h) de la ley N° 21.067, tal como se ha referido previamente.

## 2. Sobre las posibles vulneraciones de derechos

La información proporcionada, tanto por la Jueza de Familia, como la información entregada por la abogada coordinadora del Programa Mi Abogado Metropolitano, dan cuenta de la infracción a la normativa internacional y nacional en relación a niño, niñas y adolescentes en contexto de movilidad humana internacional, ya que tanto el Servicio Nacional de Migraciones como la Policía de Investigación, conforme a los antecedentes expuestos, en las actuaciones desplegadas no se ponderaron los **principios de interés superior del niño, máximo desarrollo, vida familiar y el principio de protección internacional**. A mayor abundamiento, actualmente y conforme el **Protocolo para la protección de niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados en el contexto de migración y/o en necesidad de protección internacional**, en el presente caso se solicitó una medida de protección a favor de los niños y niñas, resolviendo el tribunal designación de abogados curadores *ad litem* y solicitando informes al Servicio Nacional de Migraciones, y a pesar de encontrarse conociendo un Tribunal de la República, la autoridad administrativa, igualmente retorna a los niños y niñas.

Lo anterior, tiene sustento en razón de lo indicado por el Comité de Derechos del Niño, que ha sido enfático en el deber de protección que tienen los Estados, en relación a niños en contexto de migración internacional, así lo ha establecido en la Observación General N° 22<sup>1</sup> de (2017), que en su párrafo diecinueve, señala:

*“Los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño tienen el deber de garantizar que los principios y disposiciones que figuran en ella queden plenamente reflejados y surtan pleno efecto jurídico en la legislación, las políticas y las prácticas nacionales pertinentes (art. 4). En todas las medidas concernientes a los niños, los Estados*

---

<sup>1</sup> <https://www.plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2021/09/observacion-general-22-sobre-principios-generales-derechos-humanos-de-ninos-en-contexto-de-migracion-internacional.pdf>

*deben guiarse por los principios dominantes de la no discriminación (art. 2); el interés superior del niño (art. 3); el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo (art. 6); y el derecho del niño a expresar su opinión en todos los asuntos que le afecten y a que sea tomada debidamente en cuenta (art. 12). Los Estados deben adoptar medidas, incluidos instrumentos legislativos y otros instrumentos de políticas, a fin de garantizar que esos principios se respeten en la práctica y se incorporen en todas las políticas que afectan a los niños en el contexto de la migración internacional, y en la interpretación y el análisis de las obligaciones específicas que se aclaran en la observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno.”*

En similares términos la **Ley N° 21.430 sobre garantías y protección integral de derechos de la niñez y adolescencia**, en su artículo 52 inciso tercero y cuarto, sobre niños, niñas y adolescentes con necesidad de protección internacional, establece:

*En los casos en los que los niños, niñas o adolescentes se encontraren no acompañados o separados de sus familias, **la autoridad competente procurará remitir los antecedentes al juzgado de familia que corresponda para que proceda a la designación inmediata de un representante legal**, el cual deberá intervenir en todas las etapas del procedimiento, bajo sanción de nulidad.*

*Oportunamente, **la autoridad competente deberá llevar adelante un procedimiento de determinación del interés superior para la identificación de soluciones duraderas apropiadas, tales como la reunificación familiar, la naturalización, para el caso de los niños, niñas y adolescentes apátridas, así como respecto de las medidas de cuidado y asistencia temporal que deberán proveer un entorno seguro y protector en el que recibirán el cuidado físico y emocional apropiado, y en el que sus necesidades especiales serán satisfechas.***

Finalmente, la misma ley, **en su artículo 78** en relación a Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, establece en su inciso tercero:

*“En todo procedimiento en el que se vea involucrado un niño, niña o adolescente, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública **deberán respetar y proteger sus derechos, dando cumplimiento a los protocolos y manuales de acción e instrucciones generales establecidos para tales efectos.**”*

Adicionalmente, actualmente se encuentra **vigente el Protocolo para la protección de niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados en el contexto de migración y/o en necesidad de protección internacional**, el que fue liderado por el Poder Judicial y participaron, entre otras, la Defensoría de los Derechos de la Niñez, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, estableciendo una serie de principios orientaciones del actuar de quienes les corresponda intervenir en una situación, como lo es el caso de la Policía de Investigaciones en el Aeropuerto de Santiago, uno de ellos es el de **protección integral de niños, niñas o adolescentes**, que establece:

*“El niño, niña o adolescente no acompañado o separado en el contexto de movilidad que haya ingresado al país debe recibir medidas especiales de cuidado y ayuda desde una lógica de protección integral (...) En definitiva, se debe propender a garantizar que los niños, niñas y adolescentes sean tratados ante todo como tal y, en consecuencia, se les proporcione la atención y cuidado que se requiere por su calidad particular. Esta debe ser*

*definida según las circunstancias particulares de cada caso concreto y atendiendo a su interés superior.”*

Por su parte, establece, el mismo Protocolo, que la protección integral tiene entre sus propósitos:

*“La protección integral que se proporciona en virtud de este Protocolo tiene, entre sus propósitos, el reunir al niño, niña o adolescente no acompañado o separado con su familia, ya sea en su país de origen, en Chile o en un tercer país según sea el caso. Para ello, se adoptarán las medidas necesarias tendientes a la determinación de la identidad y composición familiar del NNA, localizar a su familia y propender a su reunificación familiar. Las medidas que se adopten en este sentido deben ser atendidas de manera positiva, humanitaria y expedita.”*

Realizada estas gestiones es deber de la Policía de Investigaciones de derivar todos los antecedentes al Tribunal de Familia correspondiente, para que, designe curador ad litem y cite a audiencia inmediata, que permita evaluar los hechos y otorgar una medida de protección integral para los niños, niñas o adolescentes. Esto, lamentablemente, no se pudo cumplir, incluso con el traslado de la Jueza Sra. Paola Molina a las dependencias del Aeropuerto de Santiago, porque fueron enviados en un vuelo de retorno al país de origen.

En cuanto a su consulta, en relación a si existió o no vulneración de derechos en el caso informado, señalar que dicha función corresponde a los órganos jurisdiccionales. Sin embargo, de acuerdo a todos los antecedentes de los que tomamos conocimiento se da cuenta de una infracción grave a la normativa internacional y nacional en materias relacionadas a niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad humana internacional.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**GIANNINA MONDINO BARRERA**  
**ABOGADA**  
**DEFENSORA DE LA NIÑEZ (S)**  
**DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

Distribución:

- Destinatario
- Archivo Defensoría de los Derechos de la Niñez
- Archivo Defensoría de los Derechos de la Niñez Macrozona Norte

352

<b>Firmado Electrónicamente por:</b>			
	<b>Nombre</b>		GIANNINA MONDINO BARRERA
	<b>Cargo</b>		Directora Unid. Protección de Derechos y Rep. Jud
	<b>Fecha y Hora</b>		lunes, 10 abril 2023 10:25:38
	<b>Autorizado</b>		